Esquel, 25 de agosto de 2025.-

------**VISTO:** ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

I.- El "*a-quo*" restringió la capacidad de <Persona 2> y/o <Persona 2>, en relación a los siguientes actos: **1)** todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, incluyendo sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales; **2)** Votar y ocupar cargos electivos públicos o privado; **3)** Estar en juicio, **4)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas; **5)** Prestar consentimiento informado, sin acompañamiento, para el suministro de medicación y realización de tratamientos médicos que se le propongan; **6)**

Modificar su estado civil actual.----------

----Designó como figura de apoyo y persona autorizada a percibir pensiones y/o demás beneficios sociales de <Persona 2>, al Sr.

<Persona 6> (hijo).----------

II.- El decisorio no fue apelado, por ello le corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme la manda de los arts. 256 y 641 in fine del CPCC.----------

-III.- La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos" (conf.: Kemelmajer de Carlucci, Aída – Fernández, Silvia E. – Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6).----------

-----Éste Tribunal examina el contenido de la sentencia que restringe la capacidad más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.-

------Es así, porque la restricción de la capacidad persigue fines protectorios

en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------
-----**IV.-** Asentado ello, de las constancias de autos surge que, el 18/03/2025 el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <Persona 2>, informe suscripto por la Trabajadora <Persona 3>. (ID 1841366).----------El Sr. Juez tuvo contacto personal con <Persona 2>, conforme la manda del art. 35 CCyCN. Fue asistida por la abogada <Persona 8>, acompañada por su hijo <Persona 6> y el abogado <Persona 1> en
representación de la Asesoría.----------
-----Se reunió la junta médica el 24/04/2025. El informe fue suscripto por el <Persona 5>, la <Persona 7> y <Persona 4>. Le diagnosticaron a <Persona 2>: alzheimer, tiene pérdida de memoria a corto plazo, debe tener asistencia de terceros, ya que no puede recordar, momentos a corto plazo, se olvida de situaciones, o momentos vividos en el mismo día, o en minutos, no recuerda, quien es la persona o que hizo hace minutos atrás. Sus capacidades conservadas son mínimas, ya que lo más importante como la memoria esta alterada. Requiere asistencia para moverse fuera del domicilio, sin poder manejar un vehículo ni utilizar el transporte público. (ID 1905061).----------
----------Así el Juez dictó la sentencia N° 267/2025 el 21/07/2025.----------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el <Persona 10> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2014140).---------En referencia a la limitación temporal de la restricción de la capacidad, el Juez declaró que será revisable la sentencia a los tres años o antes si la interesada lo requiere (art. 40 CCyCN.).----------**------V.-** Analizado el procedimiento seguido, se ajusta a derecho, se dio cumplimiento a las disposiciones legales y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------**------VI.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia N° 267/2025 del 21/07/2025, en cuanto ha sido materia de consulta y declarar, en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN.

de **<Persona 2> y/o <Persona 2>** DNI.

<DNI 1>, nacida el 28/10/1943 en la localidad de <Lugar 1>, Provincia de Córdoba, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1°) 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años o antes en caso de considerarlo necesario, a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase el expediente en soporte papel en 1 cuerpo.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 183 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria